

tima el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra la Resolución de 20.10.2010, de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de Cádiz, en relación al expediente de dependencia de don Javier González Guerrero, SAAD01-11/2417940/2009-37.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por dicho Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo (abreviado núm. 539/2011), que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz, y acordar la remisión al mismo del expediente administrativo anteriormente citado.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOJA para que sirva de notificación a todos los posibles interesados y de emplazamiento para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días ante este Juzgado en legal forma, mediante Procurador y Abogado, o solamente mediante Abogado con poder al efecto, a partir de la publicación de la presente Resolución en el BOJA.

En el caso de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y, si no se personan oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarles notificación de ninguna clase.

Cádiz, 20 de septiembre de 2011.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Loma de Armuña», en el tramo que va desde su inicio en el trifinio de Armuña de Almanzora, Purchena y Sufli, hasta el río Sierro, en el término municipal de Purchena, en la provincia de Almería.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Loma de Armuña», en el tramo que va desde su inicio en el trifinio de Armuña de Almanzora, Purchena y Sufli, hasta el río Sierro, en el término municipal de Purchena, en la provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Purchena, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 5 de julio de 1999, con una anchura de 20 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 29 de junio de 2010, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Loma de Armuña», en el tramo que va desde su inicio en el trifinio de Armuña de Almanzora, Purchena y Sufli, hasta el río Sierro, en el término municipal de Purchena, en la provincia de Almería. La citada vía pecuaria está integrada en la ruta que conecta la Cueva

del Gato, en la Sierra de Lúcar-Partalao, en el término municipal de Somontín, con la Quebrada, en la Sierra de los Filabres, en el término municipal de Sufli.

Tercero. Los trabajos materiales previamente anunciados a través de los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 153, de 11 de agosto de 2010, se iniciaron el 6 de octubre de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 32, de 16 de febrero de 2011.

Durante la instrucción del procedimiento, no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de julio de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Loma de Armuña», en el término municipal de Purchena, provincia de Almería, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 5 de julio de 1999, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, de 13 de junio de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 4 de julio de 2011,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Loma de Armuña», en el tramo desde su inicio en el trifinio de Armuña de Almanzora, Purchena y Sufli, hasta el río Sierro, en el término municipal de Purchena, en la provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 2.015,02 metros.
- Anchura deslindada: 20,00 metros.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Purchena, provincia de Almería, de forma alargada con una anchura de 20,00 metros, excepto cuando discurre por la línea de términos con Sufli donde le corresponden 10 metros, una longitud deslindada de 2.015,02 metros, que en adelante se conocerá como Vereda de la Loma de Armuña, en el tramo desde su inicio en el trifinio de Armuña de Almanzora, Purchena y Sufli, hasta el río Sierro, en el término municipal de Purchena. Esta finca linda:

Inicio (Oeste): Linda con (12/100, término municipal de Purchena).

Derecha (Sur): Linda con (2/83, término municipal de Sufli), (2/84, término municipal de Sufli), (2/9003, término municipal de Sufli), (2/85, término municipal de Sufli), (2/298, término municipal de Sufli), (2/87, término municipal de Sufli), (2/88, término municipal de Sufli), (2/89, término municipal de Sufli), (2/90, término municipal de Sufli), (2/91, término municipal de Sufli), (2/92, término municipal de Sufli), (2/94, término municipal de Sufli), (2/96, término municipal de Sufli), (2/97, término municipal de Sufli), (2/98, término municipal de Sufli), (12/16, término municipal de Purchena), (12/9010, término municipal de Purchena), (12/19, término municipal de Purchena), (12/29, término municipal de Purchena), (12/9004, término municipal de Purchena).

Izquierda (Norte): Linda con (12/100, término municipal de Purchena), (12/9012, término municipal de Purchena), (12/101, término municipal de Purchena), (12/102, término municipal de Purchena), (12/99, término municipal de Purchena), (12/107, término municipal de Purchena), (12/97, término municipal de Purchena), (12/98, término municipal de Purchena), (12/16, término municipal de Purchena), (12/9010, término municipal de Purchena), (12/19, término municipal de Purchena), (12/22, término municipal de Purchena), (12/27, término municipal de Purchena), (12/29, término municipal de Purchena), (12/9004, término municipal de Purchena).

Final (Este): Linda con (12/9004, término municipal de Purchena).

COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1I	553589,27	4133409,31	1D	553592,56	4133399,69
2I	553595,11	4133410,20	2D	553595,55	4133400,15
3I	553636,61	4133407,58	3D	553635,58	4133397,62
4I	553658,34	4133404,46	4D	553657,47	4133394,48
5I	553673,94	4133403,96	5D	553674,46	4133393,94
6I	553683,19	4133405,23	6D	553685,15	4133395,40
7I	553695,51	4133408,48	7D	553698,68	4133398,97
8I	553718,90	4133417,98	8D	553723,05	4133408,87
9I	553738,90	4133428,14	9D	553744,66	4133419,85
10I	553746,90	4133435,53	10D	553754,80	4133429,21
11I	553770,08	4133475,58	11D	553777,97	4133469,26
12I	553778,61	4133483,45	12D	553786,02	4133476,68
13I	553801,49	4133513,31	13D	553809,04	4133506,72
14I	553810,27	4133522,15	14D	553816,65	4133514,39
15I	553821,10	4133529,36	15D	553826,16	4133520,72

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
16I	553834,49	4133536,20	16D	553838,40	4133526,97
17I	553860,83	4133545,21	17D	553865,36	4133536,19
18I	553888,18	4133563,98	18D	553893,74	4133555,67
19I	553915,67	4133581,87	19D	553922,41	4133574,33
20I	553920,11	4133587,27	20D	553928,24	4133581,41
21I	553930,17	4133603,33	21D	553938,34	4133597,53
22I	553935,21	4133609,63	22D	553944,51	4133605,24
23I	553936,09	4133613,80	23D	553945,99	4133612,28
24I	553937,09	4133623,99	24D	553946,96	4133622,24
25I	553938,82	4133630,71	25D	553948,20	4133627,06
26I	553942,54	4133637,69	26D	553950,38	4133631,14
27I	553950,51	4133644,00	27D	553955,48	4133635,18
28I	553963,81	4133648,94	28D	553965,56	4133638,92
29I	553983,39	4133648,75	29D	553983,25	4133638,75
30I	553998,03	4133648,49	30D	553998,84	4133638,47
31I	554011,20	4133650,88	31D	554014,20	4133641,26
32I	554015,79	4133652,96	32D	554020,23	4133643,99
33I	554024,01	4133657,40	33D	554027,58	4133647,96
34I	554040,26	4133661,17	34D	554041,18	4133651,12
35I	554050,96	4133660,68	35D	554050,02	4133650,71
36I	554061,42	4133659,19	36D	554061,24	4133649,11
37I	554073,39	4133660,45	37D	554076,89	4133650,77
38I	554083,78	4133667,38	38D	554088,69	4133658,64
39I	554104,34	4133676,96	39D	554108,25	4133667,75
40I	554116,57	4133681,66	40D	554120,97	4133672,64
41I	554128,45	4133688,81	41D	554134,35	4133680,69
42I	554135,71	4133695,13	42D	554142,76	4133688,01
43I	554145,18	4133705,77	43D	554151,56	4133697,90
44I	554154,86	4133711,31	44D	554159,08	4133702,20
45I	554164,99	4133714,99	45D	554167,69	4133705,33
46I	554181,81	4133718,33	46D	554184,03	4133708,58
47I	554213,06	4133726,36	47D	554215,63	4133716,70
48I	554233,05	4133731,88	48D	554235,24	4133722,11
49I	554275,26	4133739,19	49D	554275,98	4133729,17
50I	554294,97	4133738,64	50D	554294,14	4133728,66
51I	554311,42	4133736,35	51D	554311,45	4133726,25
52I	554324,71	4133738,27	52D	554327,28	4133728,54
53I	554347,58	4133747,20	53D	554351,51	4133738,00
54I	554361,15	4133753,50	54D	554363,65	4133743,64
55I	554381,80	4133754,75	55D	554383,39	4133744,83
56I	554392,98	4133757,71	56D	554394,41	4133747,74
57I	554405,62	4133758,04	57D	554406,32	4133748,05
58I	554431,18	4133760,97	58D	554433,28	4133751,15
59I	554446,34	4133765,78	59D	554448,69	4133756,03
60I	554459,96	4133768,07	60D	554460,17	4133757,96
61I	554467,06	4133767,17	61D	554465,32	4133757,31
62I	554484,06	4133763,30	62D	554482,88	4133753,31
63I	554500,22	4133763,13	63D	554501,05	4133753,12
64I	554523,53	4133767,30	64D	554525,95	4133757,57
65I	554549,40	4133775,59	65D	554552,25	4133766,00
66I	554596,35	4133788,48	66D	554599,60	4133779,00
67I	554622,27	4133799,19	67D	554626,24	4133790,01
68I	554638,58	4133806,56	68D	554642,43	4133797,33
69I	554672,32	4133819,46	69D	554678,64	4133811,17
70I	554705,04	4133863,97	70D	554712,80	4133857,64
			71D	554714,67	4133843,30
			72D	554720,56	4133851,31
73I	554727,35	4133888,71	73D	554740,83	4133873,79
74I	554742,09	4133899,50	74D	554756,10	4133884,98
75I	554746,27	4133904,80	75D	554763,59	4133894,46
76I	554750,73	4133915,12	76D	554768,31	4133905,38
77I	554766,63	4133938,11	77D	554782,87	4133926,45
78I	554773,74	4133947,66	78D	554789,00	4133934,66
79I	554793,02	4133967,53	79D	554806,82	4133953,03
80I	554808,57	4133981,21	80D	554822,09	4133966,47
81I	554839,50	4134010,83	81D	554853,26	4133996,33
82I	554870,56	4134040,02	82D	554883,12	4134024,38
83I	554879,91	4134046,41	83D	554892,93	4134031,09
84I	554903,56	4134071,21	84D	554918,76	4134058,17
85I	554927,91	4134102,83	85D	554944,23	4134091,23
86I	554939,08	4134119,87	86D	554954,18	4134106,43

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
87I	554949,44	4134128,54	87D	554963,06	4134113,86
88I	554965,76	4134145,33	88D	554980,36	4134131,65
89I	554972,93	4134153,27	89D	554984,81	4134136,59
90I	554981,52	4134156,92	90D	554988,02	4134137,94
91I	554996,41	4134160,85	91D	555000,41	4134141,23
92I	555007,96	4134162,52	92D	555011,16	4134142,78
93I	555023,14	4134165,26	93D	555024,83	4134145,25
94I	555046,40	4134165,04	94D	555043,32	4134145,07
95I	555081,02	4134154,46	95D	555068,35	4134137,42
96I	555098,03	4134128,99	96D	555080,92	4134118,59
97I	555106,01	4134114,48	97D	555087,87	4134105,96
98I	555112,11	4134099,01			
			98D1	555093,51	4134091,67
			98D2	555098,02	4134084,82
			98D3	555104,89	4134080,35
			98D4	555112,99	4134079,02
99I	555134,61	4134099,99	99D	555132,90	4134079,90
100I	555163,52	4134093,73	100D	555155,57	4134074,99
101I	555183,58	4134080,33	101D	555173,95	4134062,71
102I	555212,57	4134067,68	102D	555202,87	4134050,10
103I	555232,95	4134053,84	103D	555220,34	4134038,22
104I	555265,26	4134023,03	104D	555242,66	4134016,94

Sistema de referencia ED50, huso 30.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 8 de septiembre de 2011.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Aldea», en la totalidad de su recorrido, en el término municipal de Paymogo, en la provincia de Huelva.

Expte. VP @1657/2010.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Aldea», en la totalidad de su recorrido, en el término municipal de Paymogo, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Paymogo (Huelva), fue clasificada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de julio de 2001, con una anchura de 12 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 8 de junio de 2010, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Aldea», en la totalidad de su recorrido, en el término municipal de Paymogo, en la provincia de Huelva. La referida vía pecuaria está integrada en los itinerarios de enlace, definidos en el marco del Programa de Cooperación España-Portugal, para la promoción y

dinamización turística del Patrimonio Cultural y Natural en la Región transfronteriza del Bajo Guadalquivir (Algarve, Alentejo y Andalucía). Proyecto Guaditer.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciados a través de los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, número 142, de 26 de julio de 2010, se iniciaron el 2 de septiembre de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 58, de 25 de marzo de 2011.

Durante la instrucción del procedimiento, no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de julio de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Aldea», en el término municipal de Paymogo, provincia de Huelva, fue clasificada por la citada Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de julio de 2001, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, de 7 de junio de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 4 de julio de 2011.